Cúcuta, 05 de octubre de 2026

E: NDS2026IE005686
S: NDS2026IE005846

Señor(A)
ANDREA PAOLA MENDOZA RONDON
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
CONTABILIDAD
andrea.mendoza@nortedesantander.gov.co

Asunto: Respuesta a su requerimiento

Cordial saludo:

Atendiendo su solicitud donde solicita se resuelva los siguientes interrogantes, respecto de hallazgos encontrados por su oficina:

1. Si la variación identificada entre el estudio previo, la propuesta y el contrato suscrito constituye una irregularidad frente a los principios de la contratación estatal (transparencia, selección objetiva, planeación), y si compromete la legalidad del contrato;

2. Si dicha diferencia, de configurar un desmejoramiento en las condiciones ofertadas, da lugar a algún tipo de responsabilidad contractual por parte del contratista, o a la necesidad de adelantar algún trámite contractual; y

3. Las acciones jurídicas que, de ser el caso, deban adelantarse por parte de la institución educativa para salvaguardar el interés público y los recursos comprometidos en el contrato.

Desde la competencia del área jurídica, se procedió a realizar la revisión de los documentos aportados, y se pudo evidenciar que, efectivamente existe una diferencia sustancial respecto del alcance de las especificaciones planteadas por la I.E. en la etapa de planeación, esto es, lo establecido en el estudio previo y en la invitación pública, frente a las especificaciones ofertadas por el proponente y que finalmente fueron consideradas para la suscripción del contrato celebrado.

En virtud de lo anterior, procedo a responder de la siguiente manera:

1. A la pregunta: “1. Si la variación identificada entre el estudio previo, la propuesta y el contrato suscrito constituye una irregularidad frente a los principios de la contratación estatal (transparencia, selección objetiva, planeación), y si compromete la legalidad del contrato;”.

Respuesta

Me permito manifestar que, si existe una irregularidad contractual, en la medida en que las condiciones técnicas inicialmente definidas por la entidad en los estudios previos y reproducidas en la invitación constituyen las reglas que delimitan el objeto contractual y

orientan la selección del contratista, esto es, que son de estricto cumplimiento para las partes, luego el oferente al presentar su propuesta debió observar para la presentación de la misma, máxime, cuando en el numeral 10 de la invitación se estipuló: "*El proponente deberá informar en la propuesta económica todos y cada uno de los ítems señalados en las condiciones técnicas mínimas exigidas, porque de no ocurrir se corre el riesgo de ser evaluada la propuesta NO HÁBIL*."

Lo anterior desconoce el principio de planeación, puesto que el oferente presenta una propuesta que modifica dichas especificaciones y la Institución Educativa suscribe el contrato acogiendo tales modificaciones sin que exista una actuación previa que ajuste formalmente las condiciones del proceso de selección, y se termina contratando bajo condiciones distintas a las previamente definidas por la entidad.

Igualmente, se afecta el principio de transparencia y selección objetiva, toda vez que la evaluación debió efectuarse respecto de las condiciones establecidas en la invitación. La Administración no puede variar sustancialmente los requerimientos técnicos a partir de una propuesta particular, pues ello implica que el objeto finalmente contratado no corresponde exactamente al que fue puesto en conocimiento del mercado.

2. A la pregunta: "*2. Si dicha diferencia, de configurar un desmejoramiento en las condiciones ofertadas, da lugar a algún tipo de responsabilidad contractual por parte del contratista, o a la necesidad de adelantar algún trámite contractual;"*

Respuesta

Esta oficina no es competente para determinar si la propuesta presentada por el oferente constituye un desmejoramiento de las condiciones, no obstante, si se puede evidenciar que, las especificaciones no cumplen con las establecidas en la etapa de planeación estructuradas por la I.E., luego, la sola existencia de diferencias entre los estudios previos, la invitación y el contrato no permite atribuir automáticamente responsabilidad contractual al contratista, toda vez que, si la Institución Educativa aceptó expresamente la propuesta presentada y celebró el contrato incorporando las especificaciones ofrecidas por el contratista, las condiciones contractuales obligatorias serán, en principio, las contenidas en el contrato suscrito.

No obstante, si las modificaciones introducidas por el contratista implicaron una disminución de las cantidades de obra, reducción de especificaciones técnicas, utilización de materiales de menor calidad o cualquier otra circunstancia que afecte la satisfacción de la necesidad pública identificada por la entidad, podría configurarse un incumplimiento contractual en la medida en que el contratista no esté entregando el resultado que la Administración requería para la adecuada ejecución del proyecto.

Respecto de los trámites contractuales, si el contrato se encuentra en ejecución deberá analizarse la necesidad de adoptar medidas correctivas mediante los mecanismos legalmente procedentes, garantizando siempre el equilibrio contractual y la satisfacción del interés público. Si el contrato ya fue ejecutado, corresponderá verificar el cumplimiento real de las obligaciones pactadas y determinar la existencia de eventuales afectaciones patrimoniales.

3. A la pregunta: "*3. Las acciones jurídicas que, de ser el caso, deban adelantarse por parte de la institución educativa para salvaguardar el interés público y los recursos comprometidos en el contrato."*

Respuesta

Se recomienda a la Institución Educativa:

Elaborar un informe técnico y jurídico comparativo entre los Estudios previos, la invitación, la propuesta presentada por el contratista y el Contrato suscrito, con el fin de establecer con precisión las diferencias existentes, su alcance y su incidencia en el cumplimiento del proyecto.

Del informe antes mencionado determinar si las modificaciones introducidas generan una disminución real de las condiciones técnicas inicialmente requeridas por la entidad o afectan el cumplimiento de la finalidad para la cual fueron transferidos los recursos del Sistema General de Participaciones, para lo cual, a través de la supervisión contractual, se deberá verificar que las obras ejecutadas satisfacen la necesidad pública identificada en los estudios previos y cumplen los estándares técnicos exigibles, de lo contrario, si se advierte una afectación del objeto contratado, iniciar las actuaciones contractuales correspondientes, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa del contratista.

No obstante, en caso de no haberse iniciado o ejecutado obra, se sugiere, para salvaguardar los recursos del estado y con el fin de garantizar los principios de la selección objetiva, planeación y transparencia, dar por terminado de manera anticipada y de común acuerdo el contrato celebrado y proceder a publicar nuevamente el proceso.

Lo anterior, sin desconocer que, en caso de existir una actuación contraria a los principios de la contratación estatal o presuntas faltas de servidores públicos intervinientes en el proceso, se debe poner los hechos en conocimiento de las autoridades competentes para las investigaciones a que haya lugar, según las competencias de los organismos de control.

Así mismo se sugiere, fortalecer los controles previos en los procesos financiados con recursos del Fondo de Servicios Educativos, garantizando que las propuestas presentadas sean evaluadas estrictamente frente a las especificaciones técnicas definidas por la entidad y que cualquier modificación sea formalmente justificada antes de la suscripción del contrato.

Atentamente,

CARMEN CECILIA VALDERRAMA PEREZ

PROFESIONAL ESPECIALIZADO
AREA JURIDICA

Proyectó: CARMEN CECILIA VALDERRAMA PEREZ
Revisó: CARMEN CECILIA VALDERRAMA PEREZ

Anexos: